



BS497

.5

.S4318

1717

v.2

c.1

57024



**MANA DEL ALMA,**

O EXERCICIO FACIL, Y PROVECHOSO  
para quien desea darse de algun modo à la  
Oracion.

PROPUESTO

POREL M.R.P. PABLO SEÑERI, DE LA  
Compañia de J:svs, Theologo de la Santidad deInocen-  
cio XII. para todos los dias del Año.

Y TRADUCIDO DE ITALIANO EN ESPAÑOL  
por el Doct. Francisco de Rofran,

**PARTE SEGUNDA**

QUE CONTIENE LOS MESES DE  
Mayo, Junio, y Julio,

AÑADESE AL FIN DE ELLA EL INFIERNO  
abierto, discurso postumo del mismo  
Autor.

Año



de 1717

CON PRIVILEGIO. EN MADRID.

*Acosta de Francisco Lazo. Mercader de libros. Vendese en su  
casa en la Puerta del Sol, enfrente de San Felipe.*

46272

244

MANA DEL ALMA  
PARTE SEGUNDA  
MADRID

# EL REY.

**P**Or quanto por parte de vos Joseph Casani, Religioso de la Compañia de Jesus, se me representò queriades sacar à luz las obras de Pablo Señeri, Religioso de la misma Compañia, que se intitulavan el Christiano instruido, en tres tomos: Manà del Alma, en quatro tomos: el Cura instruido, en vn tomo: el Devoto de Maria, en otro tomo: el Incredulo sin excusa, en dos tomos: el Miserere, en vn tomo: el Penitente, en otro tomo: y otros dos tomos de Quaresma: Y para poder imprimir dichas obras, me suplicasteis fuesse servido concederos licencia, y privilegio para ello por tiempo de diez años: Y visto por los del mi Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias, que en la Pragmatica ultimamente hecha sobre la impresion de los Libros se dispone, se acordò dar esta mi Cedula. Por la qual (sin perjuyzio de las impresiones, que se huvieren hecho con las licencias necesarias, porque estas se han de poder despachar, y vender libremente, por qualesquiera personas que las tuvieren) os concedo licencia, y facultad para que por tiempo de diez años primeros siguientes, que han de correr, y contarse desde el dia de la fecha de esta mi Cedula en adelante, vos, o la persona que tuviere vuestro poder, y no otra alguna, podais imprimir, y vender los dichos Libros, de que va hecha mencion, por los originales, que se vieron en el mi Consejo, y van rubricados, y firmados al fin de Don Bernardo Solis, mi Secretario, y Escrivano de Camara mas antiguo de los que en el residen, con que antes que se vendan se traigan ante los del dicho mi Consejo, juntamente con los originales, para que se vean si la dicha impresion està conforme à ellos, y traigas fee en publica forma, como por Corrector por mi nõbrado se vieron, y corrigieron las dichas impresiones, y mando al Impresor, que imprimiere los dichos Libros, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas de vno solo de cada tomo con el original al Autor, à cuya costa se imprimieren, y no otro alguno, para efecto de la dicha correccion, hasta que primero estèn corregidos, y taslados los Libros referidos por los del dicho mi Consejo, y todo lo así, y no de otra manera pueda imprimir el principio de cada tomo, y primer



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



2621  
UANL  
FONDO  
P.B. PUBLICA DEL ESTADO

mer pliego, en el qual seguidamente ponga esta licencia, y privilegio, y la aprobaci6n, y erratas, pena de caer, è incurrir en las penas contenidas en la Pragmatica, y Leyes de estos mis Reynos, que sobre ello tratan: Y mando, que durante el tiempo de los dichos diez años, persona alguna sin vuestra licencia los puedan imprimir, ni vender, pena, que el que los imprimiere aya perdido, y pierda todos, y qualesquier Libros, moldes, y aparejos, que tuviere de los dichos Libros; y mas incurra en pena de cinquenta mil maravedis, la qual dicha pena sea la tercia parte para mi Real Camara, y la otra para el Juez, que lo sentenciare, y la otra para el Denunciador: y mando à los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos, mis Reynos, y Señorios, que guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir esta mi Cedula, y todo lo en ella contenido, y contra su tenor, y forma, no vayan, ni pàssen, ni consentan ir, ni passar en manera alguna. Dada en Madrid à veinte y seis dias del mes de Abril de mil setecientos y ocho años Y O E L R E Y. Por mandado del Rey nuestro señor, Don Lorenzo de Vivanco Angulo.

#### CESSION DEL PRIVILEGIO.

Tiene cesion del Privilegio del Muy R. P. Joseph Casani, Religioso de la Compania de Jesus, Francisco Lafo, Mercader de Libros, por diez años, para poder imprimir todas las obras, que escrivio el M. R. P. Pablo Señeri, Religioso de la misma Compania de Jesus, como mas largamente consta de su original, à que me remito. Madrid, y Mayo à 14. de 1708.

FEE

#### FEE DE ERRATAS.

Este Libro intitulado: *Parte segunda de Consideraciones Espirituales para todo el año*, Compuesto por el Padre Pablo Señeri, de la Compania de Jesus, corresponde à su original. Madrid, y Dizienbre à 16. de 1708.

*Lic. D. Joseph del Rio y Coraido.*

Corrèctor General por su Magestad.

#### TASSA.

Don Bernardo de Solis, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escrivano de Camara mas antiguo de los que residen en el Consejo; certifico, que ayiendole visto por los señores de èl vn Libro, intitulado: *Parte segunda de Consideraciones Espirituales para todo el año*, que antes de aora ha sido impreso, y con licencia de los dichos señores del Consejo se ha buuelto à reimprimir, tassaron à seis maravedis cada pliego, el qual parece tiene cinquenta con principio, y tablas, que al dicho respecto monta trecientos maravedis, y à este precio mandaron se venda, y que esta certificacion se ponga al principio de cada tomo, y para que conste, lo firmè en Madrid à dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos y diez años.

*D. Bernardo de Solis.*

CATA-

CATALOGO DE LAS OBRAS QUE  
 Correm impressas, y traducidas en Castellano del  
 Padre Pablo Señeri, de la Compañia de Jesus, y se  
 hallan en casa de Francisco Laso, Mer-  
 cader de Libros, enfrente de San  
 Felipe el Real.

**L**A Quaresma, dos tomos en quarto,  
 El Christiano instruido en su Ley, impresso en quatro  
 tomos en quarto,  
 El Incredulo sin escusa, dos tomos en quarto.  
 El Manà del Alma, quatro tomos en quarto, dispuestos con  
 meditaciones para todos los dias del año.  
 Exposicion del Miserere, vn tomo en quarto.  
 La Concordia entre la fátiga, y quietud de la Oracion, y vida  
 del mesmo Autor, vn tomo en quarto.  
 El Devoto de Maria, vn tomo en quarto.  
 El Cura instruido, vn tomo en quarto.  
 El Confessor, y Penitente, vn tomo en quarto.  
 El Infierno abierto, vn tomo en veinte y quatro.



M A Y O.

SAN FELIPE, Y SANTIAGO APOSTOLES.

*In Domini Dei tui Caelum est, & Caelum Caeli, Terra, & omnia que  
 in ea sunt, & tamen Patribus tuis conglutnatus est, & amavit  
 eos. Deut. 10. 14.*

Mira cómo siendo Dios Dueño, y Señor del Cielo, y del Cielo  
 del Cielo, de la Tierra, y quanto ay en ella, sin embargo se  
 unió estrechamente à tus padres, y los amò.

1. Punt.



ONSIDERA quan bello, y hermoso es  
 el Firmamento, que es esse Cielo, que  
 tus ojos ven, guarnecido de tantas  
 Estrellas, y quanto mas hermoso debe  
 de ser el Empireo, que es el que se llama  
 Cielo del Cielo. Y si no te atreves

à bolar tan alto con el pensamiento, ponte à contemplar este  
 País, donde habitas, que es la tierra, cõ todo lo que ay en ella de  
 fertil, de suave, de medicinal, de rico de ameno, bello, y prodi-  
 gioso: todo es de Dios. El lo formò todo sin otra fuerça mas  
 que la de su querer. (1) De donde se ve claramente, que el nin-  
 guna necesidad tiene de ti. Como formò, y criò este mundo cõ  
 sola vna palabra, pudiera criar innumerables, si quisiera; (2) y  
 con todo esso (aqui esta toda la maravilla) con todo esto este  
 gran Dios no solo llegó à enamorarse de los hombres, sino que  
 trabò con ellos vna amistad la mas estrecha que se puede ima-  
 ginar. Mira quan estrecha liga hizo con vn Abraham, con vn  
 Jacob, con vn Joseph, y con otros de aquellos tan cèlebres Pa-  
 triarcas. No parece que tratava con ellos como Señor, sino como  
 amigo. Por esto dize aqui Moysès, q̄ el Señor se unió estrechis-

(1)  
*Anima eius  
 quodcumque  
 voluit, hoc fe-  
 cit. Job. 23.  
 13.*

(2)  
*Alia multa si-  
 milia presto  
 fuit ei. Ibid.  
 v. 14.*